

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono. 2283791

Tiraje: 900 ejemplares
28 páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 29 de Junio de 2001

No 123

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos - Asociación Xomothl (XOMOTHL).....	3603
Nacionalizados.....	3606
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3612
Acuerdo Ministerial No. 030-2001.....	3620
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3622
SECCION JUDICIAL	
Cancelación Título Valor.....	3630

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION XOMOTHL (XOMOTHL)

Reg No 668 - M 372455 - Valor C\$ 690.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ochocientos veintitrés (1823), del folio cuatro mil seiscientos veinticuatro, al folio cuatro mil seiscientos treinta y cinco, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION XOMOTHL, (XOMOTHL)". Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de Enero del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Martha Xiomara Barahona Carrasco, fechados el diez de Enero del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "XOMOTHL".- CAPITULO UNO.- Nombre, Naturaleza, Domicilio, Duración, Fines y Medios. Art. No. 1.- Nombre - Esta Asociación se nominará "XOMOTHL" la cual podrá identificarse bajo la siguientes siglas "XOMOTHL", es una Asociación Civil, sin fines de lucro, no gubernamental, ni política, ni religiosa, ni étnica, ni clasista por lo que respetará las diferentes formas de Gobierno y la Libertad de Conciencia, tanto en lo religioso como en lo político de cada miembro - Art. No. 2.- Domicilio de la Asociación será la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua pudiendo establecer sucursales u oficinas en cualquier otro lugar de la República.- Art. No. 3.- Duración de esta Asociación será por tiempo indefinido y solamente podrá ser disuelta en la forma prevista en la escritura de Constitución o sea en Asamblea General de

Asociados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.- Art. No.- 4.- Fines - a) Promover, formular y ejecutar proyectos y programas encaminados a mejorar las condiciones de vida de la población a través de asistencia técnica y económica, b) Buscar con los beneficiarios las alternativas tecnológicas apropiadas para la solución a los problemas de vivienda, ambientales, comunales y de infraestructura productiva; c) Crear centros de capacitación técnicos para elevar el nivel de vida de la población; d) Crear Programas para mejorar la gestión, administración y la capacitación técnica de los beneficiarios; e) Formular y desarrollar proyectos dirigidos a los niños y adolescentes de escasos recursos proveyéndoles capacitación y medios para prestar un servicio a la sociedad - Art. No.- 5.- Medios. Para lograr sus objetivos, podrá hacer gestiones ante las autoridades Nacionales o locales ante Entes y Organizaciones no Gubernamentales a nivel local, nacional o Internacional y otras personas naturales o jurídicas a fin de obtener la ayuda necesaria para llevar a cabo Proyectos que beneficien a la Comunidad, pudiendo efectuar toda clase de Actividades lícitas destinadas a recaudar fondos para cumplir con los fines de la Asociación.- CAPITULO No. 2.- De los Miembros, Derechos y Deberes y Pérdidas de la Membresía. Art. No.- 6. Los Miembros de la Asociación además de los suscritos que son los fundadores, podrá ser cualquier otra persona de la Comunidad que sea mayor de edad o menor emancipado que tenga deseo de servir a los demás, siempre que sea de buena conducta y que esté de acuerdo con los fines de la Asociación - Art. No 7.- Deberes de los Miembros. A) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que dictaren. B) Asistir puntualmente a todas las Asambleas o Sesiones de trabajos para las que sean citadas. C) Participar en las Comisiones de trabajos para la que sean citadas o Comité que la Asamblea o Directiva estime conveniente formar u organizar. D) Prestar su concurso. E) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.- Art. No. 8 Derecho de los Miembros A) Participar con voz y Voto en la Asamblea por sí o por medio de su representantes. B) Optar a los distintos cargos de la Junta Directiva y de cualquier Comisión o Comité que organice la Asamblea o la Junta Directiva. C) Apoyar Judicialmente o extrajudicialmente en su caso a la Asociación. D) Gozar de todos los beneficios que obtenga la Asociación y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido E) Gozar del apoyo moral, espiritual y social en el caso necesario. F) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causa que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios. - ART. No. 9.- Pérdida de la Membresía. A) Por fallecimiento B) Por separación voluntaria. C) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva. D) Por cualquier otra causa contemplada en los Reglamentos Internos. E) Por no apoyar a la Asociación en los casos de que se requiera su apoyo.

En todo caso que sucediera alguna de estas causales de pérdida de la calidad de miembro, la Junta Directiva lo presentará a la Asamblea General para su resolución. - CAPITULO No. 3.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- Art. No. 10.- EL gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados: La Asamblea General de Asociados como órgano supremo, La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente - Art. No. 11.- La Asamblea General, integrada por todos los socios es la Máxima Autoridad de la Asociación podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a los estatutos y se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias - ART. No.- 12.- Quórum - El Quórum de la Asamblea General para sesionar validamente será de la mayoría absoluta del número total de miembros Asociados o sea cualquier número mayor de la mitad de los Asociados, si el quórum no estuviere completo a la hora de la sesión, se esperará una hora para completarlo. Si en la primera citación no se completare el quórum legal, en una segunda que se haga, se integrará con los miembros que se hagan presentes aunque no completen el quórum anterior.- ART. No. 13.- Sesiones La Asamblea General tendrá dos clases de Sesiones: A) Las Sesiones Ordinarias serán anuales dentro del primer trimestre de cada año. - B) Las sesiones Extraordinarias se realizarán cuando la Junta Directiva crea conveniente o cuando sea solicitada por escrito firmado por la mitad del total de los miembros. - Art. No. 14.- Votación - A excepción de los casos especiales que establezcan estos estatutos, todo Asunto que la Asamblea resuelva, será por mayoría absoluta, es decir con el voto de cualquier número mayor de la mitad de los miembros. Las abstenciones se sumarán a la mayoría, el voto será público pero la Junta Directiva está facultada en casos especiales decretar el voto Secreto. Art. No. 15.- Atribuciones de la Asamblea General: son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Recibir los Informes de la Junta Directiva. c) Aprobar el plan general y presupuesto anual de la Asociación y los que estas presenten. d) Otorgar, denegar o cancelar membresía conforme los presentes estatutos y su reglamento interno. e) Delinear la política general de la Asociación y autorizar a la Junta Directiva la afiliación a otros Organismos Nacionales o Internacionales. f) Reformar total o parcialmente los presentes estatutos y reglamentos internos. g) Ser la última instancia para la resolución de cualquier problema que afecte o competa a la Asociación - Art. No. 16.- Junta Directiva: La Junta Directiva será electa por la Asamblea General. Estará integrada por miembros idóneos que serán electos por un periodo de un año salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente según su comportamiento. La Junta Directiva estará integrada así: Un presidente, Un Vice Presidente; Un Secretario. - Art. No. 17.- Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros idóneos y mejor capacitados, por votación de la mayoría absoluta.- Art. No. 18.- Atribuciones de la Junta Directiva: Son Atribuciones de la Junta Directiva: A) Celebrar sesiones Ordinarias cada mes y las Extraordinarias que sean necesarias cuando el caso lo amerite. Su quórum será de tres

personas debiendo tomar sus resoluciones con la votación de cualquier número mayor de la mitad de los miembros presentes. B) Ejecutar y hacer cumplir acuerdos de la Asamblea General. C) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación para presentarlo a la Asamblea General. F) Administrar el presupuesto aprobada por la Asamblea General. G) Nombrar el Personal Administrativo necesario. H) Elaborar su programa de Actividades. I) Nombrar Comisiones temporales si el caso lo amerita. J) Rendir informe Anualmente a la Asamblea General o cuando ésta lo solicite. K) Ser la máxima autoridad de la Asociación en receso de la Asamblea General. - Art. No. 19.- Atribuciones del Presidente. Son Atribuciones del Presidente: A) Presidir todas las Sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General. B) Convocar a Sesiones extraordinaria a la Junta Directiva y a la Asamblea General conforme sus estatutos. C) Representar a la Asociación en todos los asuntos Judiciales o extrajudiciales, ante organismos Nacionales o internacionales, pudiendo delegar su representación en el Vicepresidente u otro miembro según el caso y circunstancias. D) Presentar informe Anual de sus Actividades y a las de la Junta Directiva a la Asamblea General. E) Ser Vocero oficial de la Asociación lo que también será el vicepresidente cuando esté desempeñando las funciones de presidente. F) Firmar todo Documento legal Mancomunadamente con el Secretario. G) Firmar junto con el secretario todas las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. - H) Firmar los cheques y demás documentos bancarios. I) Mantener el debido control sobre los fondos de la Asociación vigilando que se lleve el debido control de los mismos. - J) Rendir informe Anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que ésta se lo solicite. - Art. No. 20.- Atribuciones del Vicepresidente. Son Atribuciones del Vice-Presidente: A) Colaborar estrechamente con el presidente en el desempeño de sus funciones. B) Sustituir al presidente temporalmente en el desempeño de sus funciones. C) Realizar las funciones o representaciones que el Presidente le delegue. - Art. No. 21.- Atribuciones del Secretario: Son Atribuciones del Secretario: A) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso. B) Custodiar, Conservar y mantener al día los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. C) Manejar la correspondencia y el archivo de todos los documentos de la Asociación ordenadamente. D) Firmar y autorizar con el presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. - Art. No. 22. Atribuciones del Tesorero: Son atribuciones del tesorero - A) Velar por el establecimiento de registros pormenorizados implementando sistemas contables modernos que permitan observar con transparencia y de forma fidedigna sus operaciones, manteniendo al día la situación sobre los fondos y los bienes existentes. - B) Manejar los fondos de la Asociación llevando el debido control de los mismos y extendiendo los recibos correspondientes. - C) Efectuar los pagos debidamente autorizados. - D) Facilitar al vocal o a la Junta Directiva los controles contables de la Asociación. - E) Rendir informe anual a la Asamblea General y a la Junta

Directiva cada vez que esta lo solicite. - Art. No. 23.- Atribuciones del Vocal. - Son atribuciones del vocal: A) Supervisar el buen desarrollo de los programas de la asociación. - B) Ser divulgador y recolector de la información de la Asociación. - C) Realizar cualquier otra función que de acuerdo a su cargo le sea asignado por la Asamblea General. - CAPITULO 4.- FILIALES Art. No. 24.- Filiales. La Asociación podrá establecer oficinas en cualquier comarca, valle, municipio, ciudad del país, cuando lo creyere conveniente. sus atribuciones y deberes serán señalados por la Asamblea General en el mismo acuerdo que los establezca. - CAPITULO 5 PATRIMONIO Y RECURSOS Art. No. 25.- Patrimonio. Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera o reciba la Asociación por cualquier medio lícito pasarán a formar parte de su patrimonio. - Art. No. 26.- Financiamiento: La Asociación financiará los gastos que represente el cumplimiento de sus objetivos con las siguientes fuentes: A) Cuotas Mensuales de sus miembros, cuando la Asamblea General lo establezca por creerlo conveniente y posible. B) Donaciones que les hagan sus propios miembros u organismos nacionales o internacionales, tanto en efectivo como en especies. C) El Producto de los programas y actividades de la Asociación para recaudar fondos de personas naturales o jurídicas dentro y fuera del país. D) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatuarios. - CAPITULO 6. DISPOSICIONES FINALES Art. No. 27.- Disolución y Liquidación: La Asociación se disolverá: A) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. B) Por las causas determinadas en el Art. 24 de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro miembros. C) En caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora compuesta por lo menos por tres miembros extraídos de la Junta Directiva en la misma Asamblea General que acuerde la disolución. Esta Comisión cumplirá las obligaciones pendientes de la Asociación con el Patrimonio de la misma y si sobrare de este patrimonio algunos bienes o en el caso que no hubiere obligaciones que cumplir dicho sobrante o patrimonio total deberá pasar a otras instituciones y/o Asociaciones similares de carácter social que sean auspiciadas por los mismos organismos donantes. - Art. No. 28.- Reformas de Estatutos. Estos Estatutos solo podrán ser reformados parcial o totalmente por acuerdo de la Asamblea General tomados con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación. - Art. No. 29.- Afiliaciones: La Asociación podrá afiliarse a otras Instituciones similares, locales, nacionales o extranjeras, cuando así lo decida la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Evitando acordar afiliaciones con Instituciones que tengan finalidades u objetivos contrarios o incompatible con los de la Asociación. - Art. No. 30.- Normas Supletorias. - Art. No 31.- Todas las cuestiones que susciten entre los miembros de la Asociación, por causas relacionadas con la administración, o por motivos de disolución o liquidación de la entidad como de interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva o de los presentes estatutos,

serán sometidos a arbitramento, para tal efecto, cada parte designará un arbitrador y los designados nombrarán un tercero para que dirima la discordia. La resolución de los Arbitradores, o del tercero en su caso, causará estado y no admitirá ningún recurso.- Art. No 32.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir que la Asamblea Nacional conceda Personería Jurídica a la Asociación "XOMOTIL".- Lo que no este específicamente previstos en estos Estatutos, deberá ser decidido por la Asamblea General de conformidad con las leyes de Nicaragua. Con lo que concluyó este acto. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes advierto y hago conocer del valor y trascendencia de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran su validez de este instrumento y sobre la necesidad de inscribir el testimonio que de la presente libre en el Registro competente.- Leído que fue por la suscrito Notario íntegramente todo lo escrito a los otorgantes éstos la aprueban conforme la presente acta y la ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo el notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) M. MARTINEZ V. - (F) ILEGIBLE (F) CARLOS CARRASCO. - (F) FRANCISCO PEREZ. - (F) MAURO POVEDA. - (F) ZOILA SANTANDER. - (F) RAMONA MARTINEZ. - M. X. BARAHONA C. - NOTARIO.- PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SIETE (7) AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TRECE (13) DE MI PROTOCOLO TRES (3) QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE DOÑA MARIA TERESA MARTINEZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION "XOMOTIL", LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO COMPUESTO DE SEIS (6) FOLIOS UTILES QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN MANAGUA A LAS TRES Y CUARENTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOSMIL UNO - MARTHA XIOMARA BARAHONA C., ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos veintitrés (1823), del folio cuatro mil seiscientos veinticuatro, al folio cuatro mil seiscientos treinta y cinco, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - Managua, dieciséis de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Martha Xiomara Barahona Carrasco, fechados el diez de Enero del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 4553 - M - 715951 Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No 1796

La Dirección General de Migración y Extranjería del

Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora SONIA ELIZABETH DIAZ MARTINEZ, quien es mayor de edad, casada, del domicilio y residencia en la ciudad de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaraguense

SEGUNDO: Que la señora SONIA ELIZABETH DIAZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaraguense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional y ha demostrado de forma fehaciente el vínculo que le une con nacionales.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaraguense, sin renunciar a su nacionalidad Hondureña de origen tal y como lo establece nuestra ley de nacionalidad

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la nacionalidad Nicaraguense en calidad de nacionalizada a la señora SONIA ELIZABETH DIAZ MARTINEZ, de origen Hondureña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora SONIA ELIZABETH DIAZ MARTINEZ, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaraguenses, de conformidad a lo que establece el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad

TERCERO: Regístrese en el Libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de Junio del año dos mil uno

INGENIERO JOSE RIVAS, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación. ING. JAIME CUADRA SOMARRIBA, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos,

Refrenda la presente Resolución. ING. JAIME CUADRA SOMARRIBA, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 4554 - M - 715944 Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No 1859

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO Que el señor VALENTIN FUNES CARBALLO, mayor de edad, soltero, Agricultor, con domicilio y residencia en Nueva Segovia, República de Nicaragua, quien nació el once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en ciudad Barrios, República de El Salvador, y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaraguense.

SEGUNDO Que el señor VALENTIN FUNES CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaraguense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el país y los vínculos que le unen con ciudadanos nicaragüenses.

TERCERO Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaraguense, sin renunciar a su nacionalidad Salvadoreña de origen, todo conforme a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA:

PRIMERO Conceder la nacionalidad Nicaraguense en carácter de nacionalizado al señor VALENTIN FUNES CARBALLO, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor VALENTIN FUNES CARBALLO, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO Regístrese en el Libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y

Extranjería, y librese la Certificación correspondiente

CUARTO El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE Managua, ocho de Septiembre del año dos mil.

INGENIERO JOSE RIVAS, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación. ING. JAIME CUADRA SOMARRIBA, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución. ING. JAIME CUADRA SOMARRIBA, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 4555 - M - 0270722 - Valor C\$ 240.00

RESOLUCIÓN No 1911

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO Que el señor FRANCISCO RODRÍGUEZ CABRERA, mayor de edad casado, Médico Especialista en Primer Grado en Medicina Física y Rehabilitación, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 005719, Registro No. 180196003, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del quince de Octubre de mil novecientos noventa y siete y vence el quince de Octubre del año dos mil dos, nacido el veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, en la Provincia de Santiago de Cuba, República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil de Palma Soriano, bajo el Tomo No. 162, Folio 32, Asiento 19/02/1963, siendo hijo de los señores Pedro María Rodríguez Mederos y Belkis María Cabrera Frometa, ambos de nacionalidad Cubana. El señor RODRÍGUEZ CABRERA, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaraguense.

SEGUNDO Que el señor FRANCISCO RODRÍGUEZ CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad nicaraguense, habiendo demostrado que contrajo matrimonio con ciudadana nicaraguense de origen señora María de Jesús Peña Ruiz, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio, inscrito en

el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo el No. 258, Tomo II, Folio 258, del Libro de Matrimonio realizado en el Extranjero que se llevó en el año 1994, como lo establece el Artículo 8, Inciso (b) de la Ley de Nacionalidad. La permanencia del señor FRANCISCO RODRÍGUEZ CABRERA, ha sido ininterrumpida a partir del trece Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaraguense, habiendo realizado renuncia expresa a su nacionalidad de origen cubana, en Escritura Pública número ciento veintidós (122), bajo los oficios notariales de la Lic. María Leonor Membreño Kattengell, debidamente protocolizada, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Medal, Jefe OCN-INTERPOL de la Policía Nacional, emitido a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil uno, requisito establecido en el Artículo 7 inciso c) de la misma Ley de Nacionalidad, el señor FRANCISCO RODRÍGUEZ CABRERA, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que el señor FRANCISCO RODRÍGUEZ CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad nicaraguense por naturalización con expediente conformado en cuarenta (40) folios uno en pos de otro.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaraguense en calidad de nacionalizado al señor FRANCISCO RODRÍGUEZ CABRERA, de origen Cubano, adquirida por el vínculo directo que le une a cónyuge nicaraguense de conformidad a lo establecido en el Arto. 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad vigente.

SEGUNDO: El señor FRANCISCO RODRÍGUEZ CABRERA, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su

publicación en La Gaceta, Diario Oficial de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad

NOTIFIQUESE. Managua, Nicaragua, veintidós de Junio del año dos mil uno LIC RENERUIZ TABLADA, Director General de Migración y Extranjería.

ING. JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia vigente Refrenda la presente Resolución. **ING. JOSE MARENCO CARDENAL,** Ministro de Gobernación

Reg No 4556 - M - 715961 - Valor C\$ 120.00
M. 720332 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 1915

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor SILVIO RUFINO RODRÍGUEZ GONZALEZ, mayor de edad, casado, Médico Especialista en Primer Grado de Cirugía General, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 009297, Registro No. 170197001, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del tres de Febrero de mil novecientos noventa y ocho y vence el tres de Febrero del año dos mil tres, nacido el siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la Provincia de Sancti Spiritus, República de Cuba; como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil de fomento, bajo Tomo 45, Folio 333, Asiento 15/09/1951, expedida el once de Enero de mil novecientos noventa y seis, siendo hijo de los señores Ramón Rufino Rodríguez Cárdenas y Clara González Roque, ambos de nacionalidad Cubana. el señor RODRÍGUEZ GONZALEZ, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaraguense

SEGUNDO: Que el señor SILVIO RUFINO RODRÍGUEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad Nicaraguense, habiendo demostrado que contrajo matrimonio con ciudadana Nicaraguense de origen señora Onida del Socorro Rojas Espinosa, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio

inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Masaya, bajo No. 405, Tomo 0031, Folio 201, Año 1998, como lo establece el Arto. 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad, con quien ha procreado dos hijos que gozan de la nacionalidad nicaragüense de nombres Laura Marina, nacida el veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Provincia de Camagüey, República de Cuba e inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, bajo No. 346, Tomo XXVIII-887, Folio 346, del Libro de Nacimientos en el Exterior correspondiente al año 1996, y Eduardo Enrique, nacido el veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa y tres, en la Provincia de Camagüey, República de Cuba, e inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, bajo No. 348, Tomo XXVIII-887, Folio 348, del Libro de Nacimientos en el Exterior correspondiente al año 1996, de conformidad a lo establecido en el Arto. 16 inciso (2) de la Constitución Política de Nicaragua, ambos de apellidos Rodríguez Rojas. La permanencia del señor RODRÍGUEZ GONZALEZ, en el territorio nacional ha sido continua e ininterrumpida a partir del catorce de Diciembre del año mil novecientos noventa y seis.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaraguense, habiendo realizado renuncia a su nacionalidad Cubana de origen, mediante declaración ante los oficios notariales de la Lic. Haryery Javier Vindell Pavón, debidamente autenticada, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 incisos (b, c, y d) de la Ley de Nacionalidad vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Medel, Jefe de OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, emitido a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, el señor SILVIO RUFINO RODRÍGUEZ GONZALEZ, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que el señor SILVIO RUFINO RODRÍGUEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaraguense por naturalización con expediente conformado en cuarenta y cinco (45) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaraguense en calidad de Nacionalizado al señor SILVIO RUFINO RODRÍGUEZ GONZALEZ, de origen Cubano, adquirida por el vínculo directo que le une a Cónyuge Nicaraguense.

SEGUNDO: El señor SILVIO RUFINO RODRÍGUEZ

GONZALEZ, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a los establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalidad correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de Junio del año dos mil uno - Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería.

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia vigente, Refrenda la presente Resolución. - Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación

Reg No 4563 - M - 715962 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 1905

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor ROBERTO OSVALDO BALLESTER LARRUBIA, mayor de edad, casado, Técnico de Aviación, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 006191, Registro No 240791054, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del treinta de Octubre de mil novecientos noventa y siete y vence el treinta de Octubre del año dos mil dos, nacido el catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, en el Municipio de Playa, Provincia: ciudad de la Habana, República de Cuba, como lo demuestra su certificado de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil de Marianao, bajo el Tomo 135, Folio 60 Folio 60, Asiento 27-06-1949; siendo hijo de los señores Mario Roberto Ballester Apiza y Concepción Larrubia Garrido, ambos de nacionalidad

Cubana. El señor BALLESTER LARRUBIA, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaraguense

SEGUNDO: Que el señor ROBERTO OSVALDO BALLESTER LARRUBIA, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad Nicaraguense, habiendo demostrado que contrajo matrimonio con ciudadana Nicaraguense de origen señora Carolina Cecilia Cuaresma Morales, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo No. 439, Tomo VII-277, Folio 439, del Libro de Matrimonios que se llevo en el año 1997, como lo establece el Artículo 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad, Con quien ha procreado dos hijos, de nombres Mario Roberto, nacido del trece de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho e Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, bajo el No. 0130, Tomo XXXIV, Folio 0130, del Libro de Nacimientos que se llevo en el año 1998, y Nahomi Belén, nacida el catorce de noviembre del año dos mil, e Inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo el No. 0297, Tomo XLVI-1056, Folio 0297, del Libro de Nacimientos que se llevo en el año 2000, ambos de apellidos Ballester Cuaresma, hijos de la señora Carolina Cecilia Cuaresma Morales, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 16 inciso (2) de la Constitución Política de Nicaragua. La permanencia del señor ROBERTO OSVALDO BALLESTER LARRUBIA, ha sido ininterrumpida a partir del veinticinco de Octubre del año mil novecientos noventa y siete

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaraguense, habiendo realizado renuncia a su nacionalidad de origen Cubana, mediante carta debidamente certificada por la Lic Haryery Vindel Pavón, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 incisos (b, c, y d) de la Ley de Nacionalidad vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Meda, Jefe de OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, emitido a los dos días del mes de Mayo del año dos mil, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, el señor ROBERTO OSVALDO BALLESTER LARRUBIA, no registra antecedentes penales

QUINTO: Que el señor ROBERTO OSVALDO BALLESTER LARRUBIA, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaraguense por naturalización con expediente conformado en cincuenta y cinco (55) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la nacionalidad nicaraguense en calidad de Nacionalizado al señor ROBERTO OSVALDO BALLESTER LARRUBIA, de origen Cubano, adquirida por el vínculo directo que le une a Cónyuge Nicaraguense.

SEGUNDO: El señor ROBERTO OSVALDO BALLESTER LARRUBIA, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalidad correspondiente

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad

NOTIFIQUESE Managua, veintidós de Junio del año dos mil uno - Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia vigente, Refrenda la presente Resolución - Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación.

Reg No 4558 - M - 715964 - Valor C\$ 120.00
M 080265476 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 1912

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor JUAN PABLO GONZALEZ LEON, mayor de edad, Soltero, Médico Especialista 1er Grado de Cardiología, con domicilio y residencia en la ciudad de

Managua, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 000541, Registro No. 30039006, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del trece de Junio de mil novecientos noventa y seis y vence el trece de Junio del año dos mil uno, nacido el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, en el Municipio de Yara, Provincia de Granma, República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil de Veguita, Tomo 59, Folio 427 Fecha de Asiento 10/03/1958, siendo hijo de los señores Juan González Rodríguez y Elsa León Álvarez, ambos de nacionalidad Cubana. El señor GONZALEZ LEON, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaraguense.

SEGUNDO: Que el señor JUAN PABLO GONZALEZ LEON, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad Nicaraguense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por un periodo de cuatro años continuos al lado de su Compañera de vida señora Teresa Natalia Quintero Gómez, con quien ha mantenido unión de Hecho Estable desde hace aproximadamente trece años, todo de conformidad al Arto 72 de la Constitución Política de Nicaragua. El señor JUAN PABLO GONZALEZ LEON, ha permanecido en el territorio nacional a partir del trece de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaraguense, habiendo realizado renuncia a su nacionalidad Cubana, de origen en Escritura Pública Número setenta y dos (72), bajo los oficios notariales de la Lic. Carmen Marina Flores Arróliga, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Meda, Jefe de OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, emitido a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil, requisito establecido en el Artículo 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, el señor JUAN PABLO GONZALEZ LEON, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que el señor JUAN PABLO GONZALEZ LEON, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaraguense por naturalización con expediente conformado en cincuenta y seis (56) folios uno en pos del otro.

**POR TANTO
ACUERDA**

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaraguense en

calidad de Nacionalizado al señor JUAN PABLO GONZALEZ LEON, de origen Cubano, por cumplir con el término que establece el Arto. 7 Inciso (a), de la Ley de Nacionalidad Nicaraguense.

SEGUNDO: El señor JUAN PABLO GONZALEZ LEON, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Registrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de Junio del año dos mil uno - Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia vigente, Refrenda la presente Resolución - Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 4557 - M - 715965 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 1914

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor ROLANDO MARCELINO LUNA SANTOS, mayor de edad, Soltero, Médico Especialista en Psiquiatría, con domicilio y residencia en la ciudad de Granada República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 000641, Registro No. 080491002, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del ocho de Julio de mil novecientos noventa y seis y vence el ocho de Julio del año dos mil uno, nacido el veintiséis de Enero de mil novecientos cincuenta y

siete, en el Municipio de Aguada de Pasajeros, Provincia de Cienfuegos, República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, Inscrito bajo el No. 004915, Tomo No. 62, Folio No. 184, Fecha de Asiento 18/03/1957, siendo hijo de los señores Rolando Servilio Luna Gómez y Enriqueta Santos del Toro, ambos de nacionalidad Cubana. El señor LUNA SANTOS, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor ROLANDO MARCELINO LUNA SANTOS, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, habiendo demostrado que contrajo Matrimonio con la ciudadana nicaragüense de origen señora Silvana María Gutiérrez Prego, como lo demostró en Certificado de Matrimonio Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Granada, bajo No. 424, Folio 212, Tomo 186, Año 1986; de quien posteriormente se divorcia, lo cual se comprueba a través de Certificado del Libro de Disolución del vínculo Matrimonial, Inscrito bajo el No. 99, Tomo 5026, Folio 99, Año 1997. Producto de esa unión nacieron dos hijos, los que se encuentran inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Granada, de nombres Rolando Daniel, nacido el once de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Municipio Playa, República de Cuba, Registrado bajo Partida No. 981, Tomo 0200, Folio 491, Año 1989 y Mariacelia Silvana, nacida el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, Registrada bajo Partida No. 214, Tomo 0209, Folio 107, Año 1992; ambos de apellidos Luna Gutiérrez, hijos de la señora Silvana María Gutiérrez Prego, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 16 inciso (2) de la Constitución Política de Nicaragua. El señor ROLANDO MARCELINO LUNA SANTOS, ha permanecido en el Territorio Nacional de manera ininterrumpida a partir del veinte de Febrero de mil novecientos noventa y uno.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia a su nacionalidad Cubana, de origen a través de Escritura Pública Número ciento cincuenta y seis (156), bajo los oficios notariales del Lic. Humberto Arana Marengo, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 inciso (a) de la Ley de nacionalidad vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Medel, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Managua, emitido a los siete días del mes de Junio del año dos mil, requisito establecido en el Artículo 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, el señor ROLANDO MARCELINO LUNA SANTOS, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que el señor ROLANDO MARCELINO LUNA SANTOS, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por naturalización con expediente conformado en treinta y ocho (38) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor ROLANDO MARCELINO LUNA SANTOS, de origen Cubano, por cumplir con el término que establece el Arto. 7, de la Ley de Nacionalidad vigente.

SEGUNDO: El señor ROLANDO MARCELINO LUNA SANTOS, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalidad correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de Junio del año dos mil uno. - Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de la Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia vigente, Refrenda la presente Resolución. - Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 4186-M-0251172- Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apodcrado de ADVANCED

TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VAQUERITOS

Clase (32)

Presentada : 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000953.

Managua, 23 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4187 - M - 0251170 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS MENARINI, S.A. de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ODDENT

Clase (5)

Presentada : 21 de Enero, del año 2000. Exp. No. 2000-000293

Managua, 8 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4188 - M - 0251171 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TAGAMET "HB"

Clase (5)

Presentada 10 de Junio del año 1996 Exp. No. 1996-002153.

Managua, 4 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4189 - M - 0251173 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INSTITUTO TECNOLÓGICO DE GERENCIA Y LIDERAZGO, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :



Para proteger. UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ACTIVIDAD EDUCACIONAL Y DE MANERA PARTICULAR LA CAPACITACION TECNOLÓGICA Y ADMINISTRATIVA DE RECURSO HUMANO, MEDIANTE LA IMPARTICION DE CURSO, SEMINARIOS, TALLERES, CONFERENCIAS, ETC., PUDIENDO TAMBIÉN DEDICARSE A LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PARA ARRENDARLOS A INSTITUCIONES EDUCACIONALES; REPRESENTAR A OTRAS INSTITUCIONES EDUCACIONALES YA SEAN NACIONALES O INTERNACIONALES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA EDUCACIÓN GENERAL, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADA PARA INSTALAR Y OPERAR INSTITUTOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA, INSTITUTOS DE SECUNDARIA Y PRIMARIA, ASI COMO DEDICARSE A LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SIN NINGUN LIMITE DE CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCACIONAL NACIONAL O EXTRANJERA QUE SE DEDIQUE A ESTA ACTIVIDAD

Presentada : 31 de Enero, del año 2000. Exp. No. 2000-000463.

Managua, 8 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4191 - M - 0251180 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase (30)

Presentada : 6 de Mayo del año 1998 Exp. No. 1998-001658

Managua, 29 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4190 - M - 0251181 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada 6 de Mayo del año 1998 Exp No. 1998-001659.

Managua, 29 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4194 - M - 0251174 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INSTITUTO TECNOLÓGICO DE GERENCIA Y LIDERAZGO, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :



Clase (41)

Presentada : 31 de Enero del año 2000. Exp: No. 2000-000464.

Managua, 8 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4193 - M - 0251175 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (29)

Presentada : 3 de Marzo del año 1999. Exp. No. 1999-000681

Managua, 29 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4192 - M - 0251179 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase (3)

Presentada : 7 de Mayo del año 1999. Exp. No. 1999-001353.

Managua, 29 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4208 - M - 022510 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD., de Israel, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AMIGAN

Clase (5)

Presentada : 18 de Marzo del año 1999. Exp. No. 1999-000820.

Managua, 31 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4205 - M - 022513 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FMC BIOPOLYMER AS, de Noruega, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PROTOWELD

Clase(1)

Presentada 29 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001045.

Managua, 6 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4206 - M - 022512 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

INGERIL

Clase(5)

Presentada : 12 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000897.

Managua, 7 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4207 - M - 022511 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FONTAN

Clase(5)

Presentada : 12 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000899.

Managua, 7 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4202 - M - 022516 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VAGE

Clase(5)

Presentada : 12 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000890.

Managua, 7 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4203 - M - 022515 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KOMET

Clase(5)

Presentada : 12 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000888

Managua, 7 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4204 - M - 022514 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TRILER

Clase(5)

Presentada : 12 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000893

Managua, 7 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4199 - M - 022519 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

WORMIN

Clase (5)

Presentada : 12 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000891.

Managua, 7 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4200 - M - 022518 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

FEMAX

Clase (5)

Presentada : 12 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000889.

Managua, 7 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4201 - M - 022517 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BROXULEN

Clase (5)

Presentada : 12 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-

000901

Managua, 7 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4148 - M - 76622 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEGAT HOLDINGS CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BRIONIL

Clase (5)

Presentada : 4 de Abril del año 2000. Exp. No. 2000-001407

Managua, 6 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4196 - M - 76623 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEGAT HOLDINGS CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

RACOR

Clase (5)

Presentada : 2 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001106

Managua, 8 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4195 - M - 76627 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (comerciendo también como Nissan Motor Co., Ltd) de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PLATINA

Clase(12)

Presentada : 2 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001107.

Managua, 8 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4197 - M - 76626 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEGAT
HOLDINGS CORP., de República de Panamá, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio :**CIRFEN****Clase(5)**

Presentada : 2 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001104

Managua, 8 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4198 - M - 76625 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEGAT
HOLDINGS CORP., de República de Panamá, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio :**QINARETIC****Clase(5)**

Presentada : 2 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001105.

Managua, 8 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4164 - M - 0319492 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de INTACO
COSTA RICA, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio :**GRUOTEX****Clase(19)**

Presentada : 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000970

Managua, 25 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4165 - M - 0319491 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de INTACO
COSTA RICA, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de
Nombre Comercial :**INTACO**Para proteger: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN MANUFACTURA Y
ENSAMBLE DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

Presentada : 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000971.

Managua, 25 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4163 - M - 0319494 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de INTACO
COSTA RICA, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio :**MAXICRIL****Clase(1)**

Presentada : 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000968.

Managua, 25 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4162 - M - 0319493 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de INTACO

COSTA RICA, S.A. de Costa Rica. solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONDEX

Clase(1)

Presentada : 20 de Marzo del año 2001. Exp No. 2001-000969.

Managua, 25 de Mayo del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg No. 4166 - M - 673455 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

LLAVE

Clase(23)

Presentada : 13 de Marzo del año 2001. Exp No. 2001-000905.

Managua, 15 de Mayo del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg No. 4168 - M - 673457 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BONATEX

Clase(24)

Presentada : 13 de Marzo del año 2001. Exp No. 2001-000906. Managua, 15 de Mayo del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg No. 4167 - M - 673456 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

GOLD AMBASSADOR

Clase(24)

Presentada : 13 de Marzo del año 2001. Exp No. 2001-000904

Managua, 15 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4146 - M - 333862 - Valor C\$ 90.00

Leonel Ernesto Vaca Adam, Presidente de SOCIEDAD INDUSTRIAS AVÍCOLAS INTEGRADAS, S.A. (INDAVINSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

POLLO REAL

Clase(29)

Presentada : 8 de Marzo del año 2001. Exp No. 2001-000863.

Managua, 31 de Mayo del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4147 - M - 333863 - Valor C\$ 90.00

Leonel Ernesto Vaca Adam, Presidente de SOCIEDAD INDUSTRIAS AVÍCOLAS INTEGRADAS, S.A. (INDAVINSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

POLLO CAMPESINO

Clase(29)

Presentada : 8 de Marzo del año 2001. Exp No. 2001-000862.

Managua, 6 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4210 - M - 0285618 - Valor C\$ 720.00

Miguel Angel Duarte Membreño, Propietario de PANADERIA CORAZON DE ORO de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CORAZON DE ORO Y DISEÑO



Clase(30)

Presentada : 02 de Febrero de 2000.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 1 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4149 - M - 0255939 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Marin Arcia, Apoderado de la sociedad INDUSTRIAL NICAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial :

NICAMEX

PROTEGE : UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA COMPRA DE CHATARRA FERROSA Y NO FERROSA, LA TRANSFORMACIÓN DE LA MISMA O EMPAQUE PARA SU EXPORTACIÓN.

Presentada : 27 de Enero del año 2000.

Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, dos de Marzo del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3182 - M - 507559 - Valor C\$ 180.00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUIMICAS INDUSTRIALES, S.A (MANUQUINISA), de Nicaragua, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

"ACEITE PENETRANTE DESOXIDANTE Y ANTICORROSIVO RP-80"

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 26 de Abril del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 3183 - M - 507558 - Valor C\$ 180 00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUIMICAS INDUSTRIALES, S. A (MANUQUINISA), de Nicaragua, solicita Concesión de Patente de Invención denominada

"FORMULACION DESENGRASANTE DIELECTRICA DE ACCION RAPIDA PARA USO INDUSTRIAL MQ-21"

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 26 de Abril del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3184 - M - 0330141 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de ERESMAS INTERACTIVA, S. A., de España, solicita Registro de Marca de Servicio:

RITMIC

Clase (41)

Presentada: 28 de Febrero del año 2001 - Exp No 2001-000770

Managua, 18 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3185 - M - 0330140 - Valor C\$ 90 00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de ERESMAS INTERACTIVA, S. A., de España, solicita Registro de Marca de Servicio

RITMIC

Clase (38)
Presentada: 28 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000769

Managua, 18 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3186 - M 0330142 - Valor C\$ 720 00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de
CENTURY 21 REAL ESTATE CORPORATION, de EE.UU.,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada: 28 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000773

Managua, 20 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 4152 - M - 497216 - Valor C\$ 300 00

ACUERDO MINISTERIAL No. 030-2001

**EL MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Ministerial No. 014-99 del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) actualiza los procedimientos para el otorgamiento de derechos pesqueros y acuícolas; que el Numeral TERCERO de dicho Acuerdo establece que la forma de adquirir los derechos de acceso a los terrenos y aguas nacionales para desarrollos acuícolas será por medio de una Concesión de Acuicultura; y que es necesario definir los procedimientos administrativos para el otorgamiento de tales Concesiones.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, CN., la Ley No. 290 del 03 de Junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento, Decreto No. 71-90 del 30 de Octubre del 1998.

ACUERDA

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES
DE ACUICULTURA**

PRIMERO: Las Concesiones de Acuicultura otorgarán a las personas naturales o jurídicas beneficiarios de las mismas el derecho exclusivo para realizar el cultivo comercial de especies acuáticas en áreas de terreno nacionales o en lotes y fondos de aguas nacionales.

SEGUNDO: Las Concesiones de Acuicultura se otorgarán por un periodo de 20 (20) años renovables, contados a partir de la expedición de la Certificación del correspondiente Acuerdo.

TERCERO: En el Acuerdo Ministerial de las Concesiones de Acuicultura se especificará al Titular, el término de la vigencia, el número de hectáreas otorgadas, la descripción del lote expresado en coordenadas UTM, el sistema de cultivo a emplear así como los derechos y obligaciones derivados de la misma.

CUARTO: Los interesados en obtener una Concesión de Acuicultura deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 014-2001 "Disposiciones Administrativas para la Tramitación de Solicitudes de Obtención de Derechos para el Aprovechamiento de Recursos Naturales del Dominio del Estado" del 30 de Marzo del 2001.

QUINTO: Los interesados en la renovación de una Concesión de Acuicultura, deberán presentar ante la Dirección General de Recursos Naturales una Carta-Solicitud que contenga los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial N. 014-2001 del 30 de Marzo del 2001, y además los siguientes:

1. Contrato de Concesión y/o Acuerdo de la Concesión original
2. Solvencia Económica de la División Administrativa-Financiera del MIFIC certificando que está al día en los pagos derivados de la concesión.
3. Certificación de Ad-Pesca relativa al cumplimiento de las obligaciones técnicas derivadas de la concesión.

SEXTO: Los interesados en realizar una Cesión de Derecho de una Concesión de Acuicultura deberán presentar ante la Dirección General de Recursos Naturales una Carta-Solicitud que contenga los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 014-2001 del 30 de Marzo del 2001 y en el numeral QUINTO. Una vez que se otorga la autorización por la Dirección General de Recursos Naturales, deberá presentar

1. Escritura Pública de Cesión de Derechos con la autorización del MIFIC, debidamente insertada.

2. En caso de traspaso parcial las nuevas coordenadas del polígono con plano de desmembración y memoria de cálculo.

SÉPTIMO: Las cesiones de derechos que hayan ocurrido antes de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial serán reconocidas administrativamente, debiendo los interesados cumplir con lo establecido en el numeral SEXTO, a excepción de la autorización previa el MIFIC en la Escritura Pública de Cesión de Derechos.

OCTAVO: Las personas naturales o jurídicas que a la fecha tengan presentadas solicitudes ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), les serán reconocidas como admitidas respetándose la prelación al tiempo de presentación, pero no calificarán como aceptadas hasta que actualicen y completen los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 014-2001 del 30 de Marzo del 2001, para lo cual tendrán en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios, concluido el plazo se tendrán como abandonadas de mero derecho.

NOVENO: Se reconocerán los derechos posesorios en los terrenos nacionales en donde existieran inversiones en infraestructura de producción antes de la fecha de vigencia del presente Acuerdo, lo cual deberá ser debidamente certificado por AdPesca y además deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 014-2001 del 30 de Marzo del 2001, para lo cual tendrán un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios.

DECIMO: El titular de la Concesión de Acuicultura una vez que acepte la forma en que se le concede la Concesión por medio de Acuerdo Ministerial, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones y cánones siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Cumplir con las disposiciones legales con relación a los cánones a pagar por el otorgamiento y la vigencia de la concesión. Mientras no se establezcan legislativamente los cánones correspondientes, transitoriamente se pagará en concepto de derecho superficial anualmente, la suma equivalente en moneda nacional de USD 30 (treinta dólares) por hectárea otorgada.
3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaraguense con su marca respectiva.
4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las

granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar, después de cada ciclo de producción a AdPesca, la información sobre las libras cultivadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente las de:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
- d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

7. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados pro Ad-Pesca

DECIMO PRIMERO: Con el objeto de actualizar los derechos otorgados a los titulares de Concesiones de Acuicultura se realizará la sustitución de los contratos de concesión mediante Acuerdos Ministeriales en un período de un año a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, fecha después de la cual los actuales contratos dejarán de tener validez.

Para proceder con las sustituciones de los contratos referidos en el párrafo anterior, los titulares deberán cumplir con los requisitos señalados en el numeral QUINTO y además los siguientes:

1. Presentar carta de solicitud para la sustitución conteniendo los nombres, apellidos, calidades y cédula de identificación y la expresión si procede a nombre propio o en representación de otras personas y las calidades de éstas, en su caso.

Si el solicitante fuera una persona jurídica, se expresarán el nombre de la sociedad y su domicilio, los nombres y los apellidos completos del representante legal.

2. Señalar dirección para notificaciones en la ciudad de Managua.

3. Testimonio de la escritura social con su respectiva inscripción en el Registro competente y copia de los estatutos si los hubiere, cuando el solicitante fuera una persona jurídica.

4. El poder legal de representación cuando se actúa en nombre de otra persona.

5. La extensión en hectáreas y el área definida por los vértices del polígono referidos a la proyección transversal universal de MERCATOR (U.T.M) sobre la base de la proyección UTM 16.

DECIMO SEGUNDO. Los titulares de contratos de concesión que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Estado derivadas de sus contratos, podrán cancelar sus obligaciones según lo establecido en su respectivo contrato de concesión, o en virtud de lo establecido en el punto 2 del numeral DECIMO del presente Acuerdo, según su mejor conveniencia.

DECIMO TERCERO: Las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de Acuicultura en terreno privados, deberán presentarse ante la Dirección General de Recursos Naturales del MIFIC a inscribirse en el Libro correspondiente del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura en un plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Carta-solicitud de inscripción que contenga los nombre, apellidos y cédula de identificación del propietario, y la expresión si procede a nombre propio o representación de otras personas las calidades de éstas en su caso

Si el propietario fuera una persona jurídica, se expresarán el nombre de la sociedad y su domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal.

2. Testimonio de la escritura social con su inscripción en el Registro Mecantil y Registro de las Personas, cuando el solicitante fuera una persona jurídica.

3. El Poder Legal de representación cuando la solicitud fuera hecha en nombre y representación de persona diferente a la que firma

4. Título de Propiedad del terreno.

5. La extensión en hectáreas y el área definida por los vértices del polígono referido a la proyección transversal universal de MERCATOR (U.T.M) sobre la base de la proyección de la zona UTM 16.

DECIMO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su fecha, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil uno. **NORMAN CLADERA C.**, Ministro.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3780 - M. 509938 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 239, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

BIRMANIA MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme Managua, 15 de Diciembre de 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3781 - M. 507383 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 276, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

EDUARDO JOSE SILVA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3782 - M. 509937 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 736, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

NESTOR JAVIER CASTRO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3785 - M. 82950 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 497, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

EL DOCTOR MARIO JOSE GONZALEZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Cirugía General, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3788 - M. 0270978 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 786, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

ERIKA DE LA TRINIDAD NARVÁEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3790 - M. 0270969 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 104, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER MAIRENA LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3839 - M. 0270627 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 942, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

CAROLINA DE LOS ANGELES VANEGAS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3845 - M. 506673 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 89, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

CAROL EDITH CHAVEZ OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3849 - M. 506677 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 952, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

PEDRO JOSE ROJAS REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3848 - M. 0986793 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 345, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

EL DOCTOR JAVIER RUBEN MELÉNDEZ BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Cirugía General, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 17 de Mayo del 2001 - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León

Reg. 3789 - M. 509951 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-

León, certifica que a la Página 171, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

KENIA ELIZABETH MUÑOZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Mayo del 2001 - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León

Reg No 3846 - M. 0270602 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0179, Partida No. 6407, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, cuatro de Abril de 2001 - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3787 - M. 509955 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0035, Partida No. 0069, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IVANIA SCARLET MORALES MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Abril de año dos mil - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, veintitrés de Abril de 2001 - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3847 - M. 83449 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0146, Partida No. 4343, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MAGDA LISETTE CABALLERO MALTA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Trabajo Social, para que goce de las prerrogativas que las Leyes reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A. - El Decano de la Facultad, Lic. Ligia María Arana García.

Es conforme. Managua, veintiséis de Mayo de 1998 - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3844 - M. 509895 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 769, Página 5, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ZENOVIA YAYZEL KUBAS LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Nestor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veintitrés de Abril del 2001 - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

Reg. No. 3841 - M. 0264110 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 807, Página 24, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA JOHELIA CANO ROBLES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y

reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, ocho de Mayo del 2001 - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3783 - M. 5099920 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 878, Página 60, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR RICHARD MONTENEGRO VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, diecisiete de Mayo de 2001 - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3784 - M. 0270980 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 794, Página 53, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MARLON JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo

Es conforme Managua, siete de Mayo de 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 3851 - M - 0270960 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO URBINA TOLEDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Registrado con el No. 056, Tomo I, Folio 056, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 3 de Septiembre de 1998. Directora de Registro Académico

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 3792 - M - 509150 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR**

CUANTO:

MARLENE DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARGENAL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 031, Tomo V, Folio 031, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro Académico

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico

Reg. 3793 - M - 0270973 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

FRANCINA VALEZKA BOLAÑOS MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 020, Tomo V, Folio 020, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 3794 - M - 509918 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

CYNTHIA LUCIA CASTILLO MURPHY, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos

y prerrogativas que las leyes le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil Registrado con el No. 137, Tomo III, Folio 137, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 09 de Septiembre del año 2000. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua, nueve de Septiembre del año dos mil Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 3791 - M. 0232514 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 25 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:

NELLY WIVANIA LOPEZ HERNANDEZ, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3840 - M. 0270601 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 79 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:

FREDDY MORENO CRUZ, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3779 - M. 0270966 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 333, Tomo III, Acta 998, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

AUXILIADORA DEL CARMEN URBINA BRICEÑO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcia - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN, MSN.

Es conforme. Managua, 26 de Enero del 2001 - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4586 - M. 0247682 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 351, Tomo III, Acta 1053, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

YADIRA MAIRENA RAYO, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veinticinco de Enero del 2001. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3850 - M. 0363239 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 298, Tomo III, Acta 893, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

MARTHA DONATILA ARIAS SUAREZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre del 2000. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3786 - M. 509952 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1072, Página 537, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

JUAN ANGEL ARAUZ UBEDA, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Suelos y Agua, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Decano de la Facultad, Matilde Somarriva Chang. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de Noviembre del año dos mil. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro

Reg. No. 3843 - M. 506681 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 924, Página 62, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA SANDINO MARQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio de dos mil. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de Julio de dos mil. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4237 - M. 509024 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1152, Página 176, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

ENRIQUE JOSE LOPEZ COLLADO, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Junio de dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. No. 4542 - M. 0285488 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1225, Página 212, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

MARIA BLINAR SANDIGO CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Junio de dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3842 - M. 0270626 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 178, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ENRIQUE BRICEÑO GOMEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Computación y Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Candida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

SECCION JUDICIAL

CANCELACION TITULO VALOR

Reg. No. 4227 - M. 0366211 - Valor C\$ 270.00

YO MARIA CRISTINA HUETE, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el señor **ADAN CAJINA RIOS** en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad **COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A.**, a favor del señor **ADAN CAJINA RISO**, por pérdida de títulos originales que se detallan así: 1) **CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO CIENTO SETENTA Y CINCO (175), AMPARANDO DIEZ (10) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE "A" DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A. EMITIDO EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS AL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (239, 226 AL 239,235); EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS, TOMO II DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. 2) CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO CIENTO SETENTA Y UNO (171) AMPARANDO DIEZ (10) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE "B" DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A. EMITIDO EL DIA DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (239-977 AL 239, 986); EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO, TOMO III DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. En consecuencia ordenase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase Reposición de Títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores - Granada, cuatro de Junio del año dos mil uno. - María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada. 3-2**